

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA CASTRILLON CORDOVEZ
DEMANDADO: LUZ MERY CASTRILLON Y/O
RADICACIÓN: 2014-00220

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Aportado el registro civil de defunción de la demandante Francia Elena Castrillón Cordobés (Q.E.P.D.), tal y como consta a (archivo 227 y 228), lo cual acredita que falleció en el curso del proceso pero venía siendo representada por apoderado, al igual que la escritura pública No. 0031 del 4 de febrero de 2021, por medio del cual se otorgó testamento de la referida causante, el cual obra a (archivo 228) del expediente virtual, que acredita de manera idónea la calidad de herederos a los señores Elsy Amanda Castrillón Cordobés, Francisco Jose Castrillón Cordobés, Oscar Fabio Castrillón Cordobés y Julián Hernando Castrillón Cordobés, este último incluso que repudió la herencia, y quienes además ratifican el poder dado al apoderado que venía actuando en el proceso, el Juzgado, RESUELVE:

1.- SIN LUGAR a disponer la interrupción del proceso por no darse las condiciones previstas en el art. 159-1 del CGP.

2.- ADMITIR a los señores ELSY AMANDA CASTRILLON CORDOVEZ, FRANCISCO JOSE CASTRILLON CORDOVEZ, Y OSCAR FABIO CASTRILLON CORDOVEZ, como SUCESORES PROCESALES de la inicial demandante, señora FRANCIA ELENA CASTRILLON CORDOVEZ (fallecida), en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, y quienes toman el proceso en el estado en que se encuentra (art. 68 CGP). Lo anterior, determina igualmente no dar aplicación a la actuación de citación que consagra el art. 160 ibidem por sustracción de materia.

2.- RECONOCER personería a la Dra. MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO identificada con T.P. No. 63.174 del C.S.J. para seguir actuando como apoderada judicial de los nuevos demandantes, en la forma y para los fines indicados en el mandato a ella conferido.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, ingrese a Despacho para decidir sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados por las partes.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, **15 DE MAYO DEL 2023**

Notificado por anotación en el estado No. **80**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario